

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente contrato que celebran de una parte como ARRENDADOR la Sra. CARMEN ELENA GOYCOCHEA DIAZ, identificada con DNI 17888017, con domicilio en Calle Ortega y Jose Gasset, Urbanización La Noria, Dpto. 301, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad; y de la otra parte EL ARRENDATARIO, los Sres. KILLA URPI S.A.C. con numero de R.U.C. 20601201560, Calle4 Las Torcasas N°150 Ofic. 802, Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, representada legalmente por la GERENTE GENERAL Carmen Elena Goycochea Díaz, identificada con DNI N°17888017 y quienes convienen de mutuo acuerdo y regulado por las leyes vigentes sobre la materia, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA. - EL ARRENDADOR es propietaria del inmueble ubicado en Calle Ortega y Jose Gasset, Urbanización La Noria, Dpto. 301, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, el mismo que posee mediante N° de Predio 0016280 según el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT.

SEGUNDA. - EL ARRENDADOR deja constancia que el inmueble al que se refiere la cláusula anterior se encuentra desocupado, en buen estado de conservación y habitabilidad, y sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA. - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR da en alquiler al ARRENDATARIO, el inmueble descrito en la cláusula primera para destinarlo únicamente a uso como **Oficinas Administrativas**, el cual es recibido en perfecto estado de operatividad, conforme a lo señalado en la cláusula segunda. Por su parte, el ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

CUARTA. - Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará EL ARRENDATARIO, en calidad de contraprestación por el alquiler del inmueble, asciende a la suma de S/ 2,600.00 (Dos mil con 00/100 soles) mensuales por un área de 96 m² (8m de ancho por 12 metros de largo) más el mantenimiento con gastos de agua y luz, cantidad que será cancelada en dinero, en la forma y oportunidad a que se refiere la cláusula siguiente.

QUINTA. - La forma de pago de la renta será de manera mensual que el ARRENDATARIO pagará pasado los 10 días hábiles de la facturación de cada mes.

PLAZO DEL CONTRATO:

SEXTA. - El plazo del presente contrato es 01 Año, el cual regirá a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, a cuyo vencimiento podrá renovarse con el acuerdo de ambas partes, pudiendo variar las condiciones establecidas en el presente contrato, en cuanto al plazo, monto de la renta y uso del bien.

KILLA URPI S.A.C.

Carmen Elena Goycochea Díaz
Gerente General

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

SETIMA. - EL ARRENDADOR se obliga a entregar el bien objeto de la prestación a su cargo en la fecha establecida en el presente contrato, la misma que se verificará con la entrega de las llaves.

OCTAVA. - EL ARRENDATARIO está obligada a permitir la inspección del bien arrendado por parte del ARRENDADOR, para cuyo efecto éste deberá cursar previo aviso por escrito, con una anticipación no menor de dos días. Queda convenido que forma parte de la inspección del bien arrendado, la exhibición de los recibos debidamente cancelados correspondientes a los servicios y tributos que se refiere la cláusula novena.

NOVENA. - EL ARRENDATARIO está obligada a efectuar por cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios para conservar el bien en el mismo estado en que fue recibido.

DECIMO. - EL ARRENDATARIO queda prohibido de introducir mejoras, cambios o modificaciones internas y externas en el bien arrendado, sin el consentimiento expreso y por escrito de EL ARRENDADOR. Todas las mejoras inclusive las de recreo, serán de beneficio de EL ARRENDADOR, sin obligación de pago alguno.

DECIMO PRIMERO. - EL ARRENDATARIO no podrá ceder a terceros el bien materia del presente contrato bojo ningún título, ni subarrendarlo, total o parcialmente, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de EL ARRENDADOR, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueren necesarios.

DECIMO SEGUNDA. - EL ARRENDATARIO se obliga a desocupar el bien arrendado en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta de este contrato, salvo renovación del mismo.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, a los 01 días del mes de enero del 2025.



EL ARRENDADOR



KILLA URPI S.A.C.



Carmen Elena Goycochea Díaz

Gerente General
EL ARRENDATARIO